

necesario, lo que no ha verificado ya porq. sin
facultades no se lo han permitido. Gracia que
espera merecer de tan ^{esta} Corporacion.
Amilla y Lugo 24 de Feb. de 1830 =

Maria. Ruiz

Declaro y Conto en virtud de que esta Intercedida presente en
virtud de sus meritos el oportuno titulo que la autorice p. q.
en su Interdicio, no habiendo como no hay ninguna
en esta villa legitimamente abilitada, por cuya razon
se encuentra enteramente abandonada en esta la intercedida
las cosas, se elige por tal esta Intercedida Maria Ruiz
a quien se le contribuya con los emolumentos q. estan señalados
a los Magistrados en esta villa - lo decretaron y firmaron
los q. saben o los q. componen el Ayuntamiento de
esta villa de Amilla a primeros de febrero de mil ochocientos
treinta, sin conmutacion del Sr. D. Mayor
dante por estar enfermo en cama. doy fe =

Juan Perez y Juan Antonio Servan de
Agustin Vicent y Pedro Cuadrado

C. V.
Dij. Espinosa

Pedro Berna

En el dia de su fecha, me sabe
el Decreto anterior a Maria Ruiz
y fue en persona doy fe = Bern. D.

